

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

#### APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar aptos para el ascenso superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y oficiales del Arma de CABALLERIA y profesor de Equitación que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Capitanes

D. Francisco Jiménez Alfaro Alaminos, disponible en la segunda división orgánica.

D. Nicolás Vallarino e Iraola, del regimiento de Cazadores núm. 8.

D. Francisco Corrales Gallego, del Depósito Central de Remonta y Compra.

D. César Casado López, del mismo.

##### Tenientes

D. José Souto Montenegro, del regimiento de Cazadores núm. 5, y en comisión en la tercera Inspección general del Ejército.

D. Ventura Riesgo González, de «Al servicio de otros Ministerios» y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

D. Santiago Tena Ferrer, del Depósito Central de Remonta y Compra.

#### Profesor de Equitación

D. Sixto Cantabrana Ruiz, de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Madrid, 30 de julio de 1932.—Azaña.

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por error sufrido en la orden de 11 de noviembre último (D. O. núm. 254), por la que se concede su actual empleo al teniente del Arma de CABALLERIA D. Jesús Lasala Liñán, del Servicio de Aviación, este Ministerio ha resuelto que dicha orden sea rectificada en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en el citado empleo es la de 24 de septiembre de 1931, en lugar de la señalada en la anterior disposición, con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 12 de agosto de 1896 (C. L. núm. 185).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de conserje de tercera clase del Cuerpo de conserjes y ordenanzas de INTERVENCIÓN MILITAR, al ordenanza Policarpo García Sevillano, que tiene su destino en la Intervención de las Fuerzas Militares de Marruecos, disfrutando en el empleo que se le confiere la antigüedad de 26 de julio último y continuando en su actual destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

#### CLASES DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó a este Ministerio la Jefatura del Servicio de Aviación con escrito de 18 del mes actual, promovida por el suboficial de complemento de INGENIEROS, piloto militar de aeroplano con destino en dicho Servicio, D. Augusto Puga González, en solicitud de formar parte de la Escala de complemento de Aviación; teniendo en cuenta que el mencionado suboficial se encuentra en posesión del título de piloto militar de aeroplano, con la antigüedad de 18 de octubre de 1926, según orden de 7 de diciembre de 1929 (D. O. núm. 274), y lo que dispone el artículo cuarto de la de 18 de noviembre de 1920 (D. O. núm. 262), que crea la oficialidad y clases de complemento de Aviación, este Ministerio ha resuelto nombrarle suboficial de complemento de Aviación, con la antigüedad de 18 de octubre de 1926, en que reuña las condiciones necesarias, causando baja en el Cuerpo de procedencia en la forma mencionada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

#### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente de la República, por resolución de 31 del mes próximo pasado, se ha servido conferir los mandos que se expresan a los tenientes coroneles de la GUARDIA CIVIL que a continuación se relacionan, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

D. Rafael López Montijano, ascendido, de la Dirección general, a la Comandancia de León.

D. Gregorio Muga Díez, ascendido, de la Comandancia de Soria, a la de Badajoz.

D. José Martínez Vivas, de la Comandancia de Badajoz, a la de Jaén.

Madrid, 4 de agosto de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: El Presidente de la República, por resolución fecha 31 del mes próximo pasado, se ha servido conferir el mando de las Comandancias de ese Cuerpo, a los jefes del mismo comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Torrejón Bartolomé y termina con D. Mariano Larios Rodríguez, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.  
Señores Generales de la primera, cuarta y séptima divisiones orgánicas.

## RELACION QUE SE CITA

## Tenientes coroneles

D. José Torrejón Bartolomé, de la Comandancia de Ripoll (Gerona), a la de Tarragona.

D. Baltasar Matilla Fidalgo, ascendido, de la Dirección general, a la de Ripoll (Gerona).

D. Mariano Larios Rodríguez, de la Comandancia de Cáceres, a la de Badajoz.

Madrid, 4 de agosto de 1932.—Azaña.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INGENIEROS D. José Collar Fernández, del regimiento de Ferrocarriles, en súplica de que se le conceda autorización para poder disfrutar las vacaciones reglamentarias de verano en Francia, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), debiendo el interesado tener presente lo dispuesto en las órdenes de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INGENIEROS D. Joaquín de la Torre Lebourg, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, en súplica de que se le conceda un mes de licencia para asuntos propios en París (Francia), por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo el interesado cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el brigada de INFANTERÍA D. Luis Coca Pérez de Viñastre, con destino en el batallón de Montaña núm. 8, solicitando se le conceda disfrutar el permiso de verano en Pau (Francia), al objeto de resolver asuntos de familia, este Ministerio ha resuelto conceder la indicada licencia para el punto citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

## OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división orgánica fecha 23 del pasado julio, interesando que el oficial segundo de complemento del Cuerpo JURIDICO MILITAR, D. Jaime Barrio Cuadrillero, cause baja en la Auditoría de Guerra de esa división, a la cual se encuentra afecto, y alta en el Centro de Movilización y Reserva núm. 13, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en la orden circular de 6 de junio de 1927 (D. O. núm. 129).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rectifica la disposición de 17 de diciembre de 1923, inserta en el DIARIO OFICIAL, núm. 280, por la que se concedía la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 1 de marzo del expresado año, al teniente coronel de

INGENIEROS, retirado, D. Ramón Ríos Balaguer, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en la misma es la de 18 de noviembre de 1922.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

## PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el regimiento de ARTILLERIA de Costa número 2, cursando instancia formulada por el subayudante D. Teodoro Mata Martínez, en la que solicita pensión mensual de cinco pesetas, por acumulación de tres cruces del Mérito Militar, con distintivo rojo, que posee, y que le fueron concedidas por órdenes de 25 de enero y 15 de octubre de 1913 y 2 de septiembre de 1924, por hechos y méritos de campaña anteriores a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. número 23), este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación y pensión de referencia, como comprendido en el artículo 49 del reglamento de la orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Depósito Central de Remonta y Compra, cursando instancia formulada por el brigada de CABALLERIA D. Manuel Lozano López, en la que solicita pensión mensual de 7,50 pesetas, por acumulación de cuatro cruces del Mérito Militar, con distintivo rojo, que posee, y que le fueron concedidas por órdenes de 2 de septiembre de 1924, una de ellas; dos, por orden de 19 de noviembre del mismo año, y otra, en 9 de enero de 1925, por hechos y méritos de campaña anteriores a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23), este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación y pensión de referencia, como comprendido en el artículo 49 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el regimiento de Artillería ligera número 9, cursando instancia formulada por el sargento, con destino en el mismo Cuerpo, Fausto Cabrera Marco, en la que solicita pensión mensual de cinco pesetas, por acumulación de tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo que posee y que le fueron concedidas por órdenes de 19 de noviembre y 2 de septiembre de 1924 y 9 de enero de 1925, por hechos y méritos de campaña anteriores a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23), este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación y pensión de referencia, como comprendido en el artículo 49 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

#### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por esa división en 15 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber declarado de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en Porcuna (Jaén), y a partir del 20 de mayo último, al teniente de INFANTERIA D. Eduardo Gallo Ruibérriz, del regimiento núm. 17, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, como comprendido en la orden de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido por esa división en 16 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, de reemplazo por enfermo, con residencia en Tuy (Pontevedra), a partir del día 13 del mismo mes, al alférez de INFANTERIA don Eñías Pérez Barreira, del batallón de Montaña núm. 4, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, por hallarse comprendido el interesado en la orden de 14 de mayo de 1924 (C. L. núm. 235).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor general de Guerra.

#### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 23 del mes próximo pasado, en el que manifiesta que el comandante de INFANTERIA D. Carlos Suárez Alvarez, de reemplazo por enfermo en esta capital, se encuentra curado y en condiciones de prestar servicio, según se comprueba por el certificado facultativo acompañado, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo el mencionado jefe, quedando disponible en esta división, con arreglo a lo que dispone el artículo 12 del decreto de 11 de marzo de 1931 (D. O. núm. 61), a partir del día 16 de julio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

#### Sección de Material

#### PERSONAL CIVIL EMPLEADO EN ESTABLECIMIENTOS MILITARES

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Unión General de Trabajadores del Estado (Sección Madrid), con fecha 19 de mayo del año actual, en solicitud de que el personal obrero civil afecto a las distintas Dependencias militares, tenga derecho al disfrute anual de vacaciones pagadas, este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Asesoría, Intervención General Militar y Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Departamento, y en vista de cuanto se preceptúa en el artículo 56, párrafo primero de la ley de 21 de noviembre del año próximo pasado (C. L. núm. 866), ha resuelto acceder a lo solicitado, teniéndose en cuenta, para los efectos de la mencionada concesión, de vacaciones remuneradas, al personal civil que presta sus servicios en las Dependencias militares, lo siguiente:

1.º El importe de los salarios correspondientes a las vacaciones remuneradas, que la ley concede al personal obrero paisano que lleve, por lo menos, un año de trabajo prestando sus servicios en los establecimientos o dependencias militares, debe sufragarse con cargo a los créditos de la obra que cada cual esté ejecutando.

2.º Si en algún caso especial el proyecto de la obra estuviera tan aquilatado que no permitiera el aumento del gasto que suponga el de los jornales a invertir por el citado concepto, se solicitará de este Ministerio que el proyecto de la obra sea incrementado en la cantidad necesaria para dicho gasto; y

3.º Que si en algún caso de éstos resultara imposible, entonces, los jornales a sufragar por el citado concepto de vacaciones remuneradas, que se conceden con arreglo a la mencionada ley, se abonarán con cargo a las Atenciones generales de cada establecimiento en que se dé el caso de la ya citada concesión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### Sección de Instrucción y Reclutamiento

#### CLASES DE TROPA

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Comandancia Militar de Canarias, respecto a la aplicación del artículo primero de la ley de 4 de diciembre último (D. O. núm. 275), acerca de si el tiempo de seis meses para el ascenso a cabo es de servicio o en la clase de soldado, este Ministerio ha resuelto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 386 del vigente reglamento de Reclutamiento, ampliado este precepto por órdenes circulares posteriores de 5 de febrero y 7 de abril de 1928 (D. O. núms. 37 y 79), sea de servicio el tiempo de seis meses, como la expresada ley determina, para el ascenso a cabo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán de INFANTERIA, profesor, en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, que ha de desempeñar las clases del primer grupo de la segunda agrupación del vigente plan de estudios, se anuncia el correspondiente concurso. Los del indicado empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre del pasado año (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### DEVOLUCIONES DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Manuel Sanz de Bremond Blasco y termina con Marcelino Cueto Rodríguez, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, séptima y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

Alfárez de complemento, D. Manuel Sanz de Bremond Blasco, del regimiento Infantería núm. 5. Carta de pago núm. 57, expedida el 3 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Castellón. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Manuel Sanz de Bremond Blasco, del regimiento Infantería núm. 5. Carta de pago núm. 632, expedida el 24 de abril de 1931 por la Delegación de Hacienda de Castellón. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Francisco Berdejo Viñes, del regimiento Infantería núm. 5. Carta de pago núm. 839, expedida el 29 de junio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Francisco Berdejo Viñes, del regimiento Infantería núm. 5. Carta de pago núm. 405, expedida el 13 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Mariano Maza Ferrer, del regimiento Infantería núm. 5. Carta de pago núm. 208, expedida el 13 de septiembre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 65,65 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Mariano Maza Ferrer, del regimiento Infantería núm. 5. Carta de pago núm. 840-A, expedida el 24 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 65,60 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Jesús Montoya Erbina, del regimiento Infantería núm. 32. Carta de pago núm. 33, expedida el 25 de junio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Vitoria. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Ulpiano Herrero Alonso, del regimiento Infantería núm. 12. Carta de pago núm. 749, expedida el 28 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Vigo. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Ulpiano Herrero Alonso, del regimiento Infantería núm. 12. Carta de pago núm. 552, expedida el 24 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Vigo. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Comprendido en el artículo 448 del reglamento de reclutamiento

Alfárez de complemento, D. Federico de Castro Maroto, del regimiento Infantería núm. 5. Carta de pago núm. 5, expedida el 1 de octubre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Cuenca. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

Recluta, Ricardo Rincón Sánchez, del Centro Movilización y Reserva núm. 1. Carta de pago núm. 382, expedida el 2 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Recluta, Juan Lozoya Eymar, de la Caja recluta núm. 3. Carta de pago núm. 370, expedida el 27 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Toledo. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Recluta, Joaquín Pardo Labra, de la Caja recluta núm. 24. Carta de pago núm. 5.721, expedida el 24 de junio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Cartagena. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, Juan Sitjas Serra, del Centro de Movilización y Reserva núm. 7. Carta de pago núm. 3.483, expedida el 23 de junio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, Marcelino Cueto Rodríguez, del Centro de Movilización y Reserva núm. 16. Carta de pago número 480, expedida el 28 de septiembre de 1927 por la Delegación de Hacienda de Gijón. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 3 de agosto de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Dámaso Moratilla Moreno y termina con Juan Bertrán Comas, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se les devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Recluta, Dámaso Moratilla Moreno, del reemplazo de 1928, alistado en Madrid, Caja recluta núm. 1. Carta de pago núm. 3.953, expedida el 27 de julio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

Recluta, Antonio Alvarez Jiménez, del reemplazo de 1928, alistado en Sevilla, Caja recluta núm. 10. Carta de pago núm. 795, expedida el 20 de febrero de 1928 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Recluta, Juan Bertrán Comas, del reemplazo de 1928, alistado en Barcelona, Caja recluta núm. 25. Carta de pago núm. 392, expedida el 3 de julio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 3 de agosto de 1932.—Azaña.

### Ordenación de Pagos y Contabilidad

#### DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con José Luis Urrutia Sáenz y termina con Miguel Gómez Traba, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación figuran, y que ingresaron al emigrar, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas que en la precitada relación se indican se devuelvan las mencionadas cantidades a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada en forma legal, previas las formalidades reglamentarias, por hallarse comprendidos los interesados en el artículo 26 del reglamento de 26 de octubre de 1927 (D. O. núm. 243).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

José Luis Urrutia Sáenz, 180 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 17 de septiembre de 1927, según carta de pago núm. 414.

Antonio Ortiz Sierra, 210 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 7 de marzo de 1930, según carta de pago número 103.

Cándido Montejo Sedano, 180 pesetas, ingresadas en la Delegación de

Hacienda de Santander en 2 de septiembre de 1929, según carta de pago núm. 26.

Alberto González Manzanos, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 6 de noviembre de 1930, según carta de pago núm. 84.

José Luis Aguirre Gómez, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 31 de marzo de 1929, según carta de pago núm. 91.

Manuel Gutiérrez Martínez, 150 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 5 de abril de 1930, según carta de pago número 189.

José Aja Gómez, 180 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 11 de marzo de 1930, según carta de pago número 133.

Antonio Arroyo López, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 30 de marzo de 1929, según carta de pago número 75.

Manuel Llorente Llorente, 210 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 13 de febrero de 1929, según carta de pago núm. 246.

Miguel Gómez Traba, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 9 de septiembre de 1929, según carta de pago número 218.

Madrid, 29 de julio de 1932.—  
Azaña.

### Intervención General Militar

#### SERVICIOS DE INTERVENCIÓN

**Circular.** Excmo. Sr.: A pesar de haberse dispuesto en diferentes órdenes Ministeriales las fechas en que deben estar redactadas las reclamaciones de los devengos correspondientes al personal del Ejército y las cuentas de pagos justificadas y a justificar, se comprueba que los Cuerpos, clases y servicios, en general, no se ajustan a lo mandado, ocasionando evidente perturbación respecto a la eficacia que se debía patentizar con la debida rendición de tales datos, por cuanto el retraso de entrega de los mismos a los Comisarios Interventores da lugar a que su función no se ejerza con la minuciosidad y detalle debido, a menos queden sin satisfacer dentro de los plazos reglamentarios el importe de las reclamaciones y cuentas citadas. Si los documentos constitutivos de éstas se redactan y cursan en el momento prescrito en la legislación vigente, no existe razón alguna que justifique el retraso citado, y sólo la falta de organización y método en su redacción pueden explicar la práctica observada, causa de evidente perjuicio del servicio.

Con objeto de normalizar asunto tan fundamental y evitar que apre-

suramientos y faltas de orden puedan conducir a errores que el subsanarlos solamente producen retraso en el despacho de los asuntos, y su inadvertencia, detrimento de los derechos de las personas y del Erario, con las responsabilidades inherentes que se pudieran derivar, justifica la publicación de instrucciones que, al regular la acción, impidan con su estricta observancia los defectos existentes, y para lograr tal propósito se cumplirán las siguientes reglas:

**Primera.** Los Cuerpos armados entregarán al Comisario de Guerra que haya pasado la revista, en este acto, el llamador o relación nominal de jefes, oficiales y tropa a que se refiere el artículo 20 del reglamento de Revistas, aprobado por decreto de 7 de diciembre de 1892 (C. L. número 394). Estos funcionarios comprobarán la coincidencia de este dato con la fuerza que arroje el libro de alta y baja por fin de mes, cuyo resultado debe ser idéntico a la existencia del día primero, explicando en casos excepcionales la diferencia que pueda presentarse. A tal efecto, los Cuerpos y unidades armadas remitirán a los Comisarios respectivos relación nominal de alta y baja de jefes, oficiales y tropa que se produzca diariamente, con expresión del motivo de la misma, y sirviendo también este dato de base al reconocimiento de las raciones de pan que corresponda a las clases de tropa, se cursará diariamente, lo mismo que la del ganado.

**Segunda.** Los Generales y los militares hasta la categoría de coronel, inclusive, que sean diputados a Cortes, que se encuentren en los casos que determina el artículo noveno del mencionado reglamento, justificarán en la forma que en el mismo se determina, dirigiendo el oficio a los jefes superiores de que dependan, dándosele igual curso que a los justificantes de revista, o sea a las Pagadurías por donde perciban sus haberes.

Los Generales, jefes, oficiales y personal subalterno que constituyan las plantillas de la Administración Central, y los que tengan destino en las Oficinas, Establecimientos y Dependencias afectas a las Inspecciones generales del Ejército o a la de los Cuerpos y Armas, e iguales organismos de las divisiones orgánicas, así como los ayudantes de campo, revistarán en armonía a lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento.

Los jefes, oficiales y personal subalterno comprendidos en el párrafo anterior que estuvieran autorizados legalmente a pasar la revista separados de su destino, lo harán con sujeción a lo que determinan los artículos 22 y 23 del precitado reglamento, y tan pronto haya sido autorizado el justificante por el Comisario designado, lo cursará el interesado al jefe de la Pagaduría, Centro o Dependencia a que corresponda la

reclamación de sus haberes, a fin de que radique en ellas en los cinco primeros días del mes. De igual manera procederán los jefes, oficiales y personal que constituya el Cuerpo de Suboficiales que se encuentren el día primero del mes separados legalmente de la Plana Mayor del Cuerpo en que estén destinados.

**Tercera.** Las clases e individuos de tropa que el día primero de mes no se encuentren en el punto en donde, con arreglo a la plantilla orgánica, deben tener su residencia y que, por lo tanto, se consideran como transeúntes, pasarán la revista en la forma que determina el párrafo tercero del mencionado artículo 22 en relación con el 23 del reglamento de Revistas, recordados por las órdenes de 21 de agosto de 1916 y 26 de enero de 1921 (C. L. núm. 200 y D. O. núm. 22, respectivamente), y con el fin de lograr el objeto que estas órdenes pretenden, los jefes de los Cuerpos y unidades a que estén afectos los individuos de tropa dispondrán lo necesario para que, cuando deban separarse de su destino y precisen pasar una o más revistas en esta forma, se les recomiende reiteradamente la obligación en que están de presentarse a la autoridad militar de la localidad en que vayan a residir dentro de las veinticuatro horas siguientes a su llegada; estas autoridades, el mismo día, dispondrán se presenten al oficial de Transeúntes, darán las órdenes de alta, con objeto de que, sin demora alguna, pueda hacer éste efectivo los derechos en metálico y especie de la tropa ausente y pueda redactar por Cuerpos los justificantes de revistas, que deberá remitir a éstos para que sean recibidos en los cinco primeros días del mes, haciendo referencia de este envío en los cargos de socorros que hubiese de pasar; y con objeto de facilitar el despacho indicado, los jefes de los Cuerpos o unidades a que pertenezca la tropa que se ausente en las condiciones indicadas, deberá comunicarlo a las autoridades de las localidades en que hubiera de residir aquélla, con expresión del concepto de la ausencia, socorros en metálico y especie facilitados y domicilio de los interesados.

Cuando los individuos de tropa en las condiciones indicadas hubieran de residir en localidades en que no hubiese autoridad militar, los jefes de los Cuerpos y unidades a que pertenezcan dispondrán se les proporcione los justificantes de la revista o revistas que deban pasar, con la recomendación del deber en que están de presentarse ante el alcalde el día primero del mes para que autorice dicho documento, que cursará el interesado el mismo día al Cuerpo o unidad a que pertenezca; a este efecto, a más del justificante se les entregarán sobres con la dirección clara y precisa para que los incluyan.

En los casos en que se conceda licencia de Pascua o de verano sin

derecho a haber, y durante su uso tuviesen que pasar revista, a los efectos de redacción y curso de los respectivos justificantes, se procederá en la forma expuesta.

Cuarta. Los jefes, oficiales, personal subalterno y el del Cuerpo de Suboficiales que no se puedan incorporar a su destino por causa de enfermedad, unirán al certificado facultativo que determina el artículo 24 del reglamento de Revistas el justificante acreditativo de este acto, según dispone la orden Ministerial de 9 de diciembre de 1892 (C. L. número 393); a tal efecto, las Mayorías de los Cuerpos, Pagadurías de Haberes y Establecimientos autorizados para reclamar los derechos pecuniarios a los interesados tendrán en cuenta lo dispuesto en las órdenes de 23 de junio de 1911, en la de 9 de junio de 1916 (C. L. núm. 117) y en la de 11 de septiembre de 1920 (C. L. núm. 438).

El personal del Ejército que pase revista en concepto de permiso por enfermedad grave o fallecimiento de familiares en primer grado, que autoriza la orden Ministerial de 24 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 216), unirá indispensablemente, como en ella se dispone, al justificante, certificación facultativa en la que se consigne la mencionada circunstancia, no debiendo pasar revista los Comisarios ni autorizar las reclamaciones de haberes en el presente caso y en el comprendido en el inciso anterior, sin que a los justificantes de revistas acompañen los mencionados certificados acreditativos de la situación legal de los interesados; y con objeto de evitar la suspensión de las reclamaciones por falta de este requisito, cuando el permiso a que se refiere la orden Ministerial últimamente citada se conceda a individuos de tropa, los jefes de los Cuerpos o unidades a que pertenezcan harán las recomendaciones pertinentes, a fin de que los interesados no prescindan del mencionado certificado.

Las autoridades militares que autoricen la revista exigirán que a los justificantes en que estampen el "revistese" se acompañen los certificados de referencia.

Quinta. Los Cuerpos o unidades, lo mismo que las Pagadurías, Establecimientos, Oficinas y Dependencias encargadas de la reclamación de las asignaciones en metálico que correspondan al personal del Ejército, en presencia de las relaciones en que figure el personal presente en su destino el primero de mes, redactarán dentro de sus cinco primeros días los extractos y nóminas, con inclusión en estos documentos de los devengos que les correspondan, y el día 10 los cerrarán y entregarán al Comisario respectivo en el número de ejemplares reglamentarios, una vez incluido en ellos los devengos del personal como presente cuyos justificantes se hubiesen recibido, y los

que no se hubiesen registrado antes de cerrar las respectivas reclamaciones figurarán ausentes, reclamándoseles sus devengos en la primera reclamación que se redacte.

Los Comisarios respectivos, al recibir el día 10 de cada mes las reclamaciones de los Cuerpos, unidades armadas, Pagadurías, Dependencias y Establecimientos, comprobarán la fuerza presente con las relaciones en que figure, y las como presente y ausente con los justificantes de revista que se unirán al ejemplar de Comisaría, precediendo a comprobar si todos los derechos incluidos en aquellas son los que corresponde al personal, por estar incluidos en los créditos presupuestos, teniendo muy en cuenta que sin esta circunstancia no se puede autorizar, aún en el caso de que estén concedidos por disposiciones suficientes debidamente publicadas.

Una vez practicadas y autorizadas por los Comisarios las comprobaciones debidas de la fuerza, su justificación y devengos que la correspondan, cursarán el 20 de cada mes, como máximo, los ejemplares con destino a la Intendencia que deba ordenar el pago, y los que correspondan a la Ordenación de Pagos, Intervención General Militar, etc., a que se refiere el artículo primero, apartado b) de la orden de 15 de agosto de 1931 (D. O. núm. 182).

Sexta. Estos funcionarios, como máximo el día 15 de cada mes, cursarán a los respectivos Inspectores y a las Jefaturas de las Intervenciones de las Comandancias generales, estado de la fuerza cuyos devengos se hallan incluidos en extractos o nóminas expresivas de los capítulos y artículos del presupuesto a que estos documentos se imputen, agrupando los que afecten a fuerza que pertenezca a la misma división o brigada, independiente, y también con separación la que corresponda a unidades no divisionarias. En cada Cuerpo o unidad se consignará detalle de todas las categorías con su número, deduciendo este dato, en cuanto a fuerza presente y como presente, de los certificados de los pies de lista y de la que se consigne en nota primera del ausente, después de comprobada con la que figura en ajuste de reclamación; en renglón inmediato se consignará la fuerza señalada en la plantilla orgánica y la diferencia, consignando, por último, el íntegro, descuento y líquido del extracto o nómina, y por nota las categorías que excedan o falten para completar la plantilla orgánica y la cantidad que en concepto de sueldo pudiese corresponderles.

Estos datos serán vertidos por los Inspectores de Intervención en estado separado idénticos a los formulados por los Comisarios, de tal modo que aparezcan las fuerzas constitutivas de cada división o brigada orgánica o afectas a unidades no divisionarias, según el detalle que de las

mismas figuran en el presupuesto de gastos, incluyendo también las que excedan o falten con relación a las plantillas orgánicas, que serán totalizadas aparte, por jerarquías, dentro de cada estado, con expresión del importe de lo que pudiera corresponderles.

Los referidos estados de fuerza deberán remitirse el día 20 de cada mes por los Inspectores de Intervención y los jefes Interventores de Marruecos, Baleares y Canarias, a la Intervención general de Guerra, a fin de que este organismo intervenga la total ejecución del presupuesto de gastos en cada mes y dé cuenta a la superioridad de su resultado, exponiendo lo reconocido y liquidado con relación a la fuerza y créditos presupuestarios; y a fin de que estos datos respondan a una más rigurosa veracidad, los Cuerpos y demás unidades armadas, las Pagadurías de Haberes y cuantos Establecimientos y organismos están facultados a reclamar devengos personales, tendrán especial atención en que éstos se imputen a las Secciones, capítulos y artículos en que figuren los créditos precisos a satisfacerlos, redactando reclamaciones por separado con aplicación a los mismos; y siendo la falta de exactitud en esta aplicación una de las causas más importantes que dificultan el servicio y de la que pueden derivarse graves responsabilidades, los cuentadantes y los Comisarios Interventores no redactarán ni cursarán con su autorización las reclamaciones sin la seguridad absoluta de que reúnen todos los requisitos legales, dando conocimiento los Inspectores de Intervención y los Interventores de las Comandancias generales a la Intervención general de Guerra de las deficiencias que observaren.

Séptima. Los Comisarios de Guerra, Inspectores de Intervención, Interventores de las Comandancias generales y el Interventor general de Guerra, como delegados del Interventor general de la Administración del Estado, haciendo uso de las facultades que conceden los artículos 72 y 73 de la vigente ley de Contabilidad, podrán requerir la presentación de todas las cuentas que deban someterse a su examen en la forma y época prescritas por las leyes, reglamentos e instrucciones, compilando a los morosos a presentarlas por los medios establecidos en la mencionada ley; de igual modo podrán solicitar directamente de todas las Dependencias de Guerra o de quien correspondan cuantos informes, estados, documentos u otros comprobantes que consideren útiles o conducente al fin que corresponde a su función.

Octava. Las reclamaciones por adquisición de artículos, efectos o ejecución de servicios, se ajustarán en su tramitación, justificación y pago a lo dispuesto en las órdenes Ministeriales de 23 y 25 de noviembre de 1931 (D. O. núms. 265 y 266).

Los Interventores divisionarios y los de las Comandancias generales emitirán a la Intervención general de Guerra, el día 5 de cada mes, estados separados por cada capítulo y artículo del presupuesto de gastos de los mandamientos de pago que hubiesen intervenido durante todo el mes anterior, expresando su número, nombre del percepto y Establecimiento o dependencia a que afecta el pago, concepto y subconcepto del mismo, Tesorería e importe íntegro, escueto y líquido. También incluirán en dichos estados los mandamientos de pagos anulados y reintegros verificados, a cuyo efecto las dependencias respectivas darán cuenta a las referidas Intervenciones, y a la General de Guerra la Ordenación de Pagos, de los que se hubiesen ordenado, y remitirán las oportunas cartas de pago de reintegro para que tomen razón de los mismos; al consignar estos datos especificarán asimismo el detalle expresado anteriormente.

Novena. Las Intervenciones citadas en el párrafo anterior cursarán igualmente a la Intervención general de Guerra, el 5 de cada mes, los ejemplares de pedidos de cantidades a librar que les habrán cursado los Comisarios de los respectivos Establecimientos y servicios, con objeto de que aquéllas consignen en ellos el número de los mandamientos de pago.

Al efecto de lo expuesto en el párrafo anterior, los Comisarios Interventores de los Establecimientos y servicios remitirán a las Intervenciones divisionarias y a las de las Comandancias generales, el día 25 de cada mes, la copia de pedido de cantidades a librar con destino a la Intervención general a que se refiere el artículo segundo de la orden Ministerial de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 266), haciendo constar al pie del mismo han sido justificadas en la forma que determina la anterior disposición en relación con la de 23 del mismo mes (D. O. número 265).

Los Comisarios Interventores de Cuerpos y demás unidades armadas, o mismo que de Establecimientos, Dependencias y Servicios, llevarán cuenta de las cantidades que se des libre y de las que hubiese reconocido y liquidado como consecuencia de devengos personales y de material debidamente reclamados o de servicios ejecutados, de tal modo que conozca al día las cantidades pendientes de pago o reintegro, cuando para este caso se hayan satisfecho reglamentariamente atenciones que no afecten definitivamente a los créditos presupuestos, las que deberán quedar formalizadas según dispone la orden

circular de 11 de enero de 1932 (D. O. núm. 9), ampliada por otra de 30 de junio del mismo año (D. O. núm. 154), dando cuenta a la superioridad de las dificultades que se presenten para su inmediato cumplimiento.

Los mencionados Comisarios llevarán también cuenta de los pagos a justificar hechos a los Cuerpos, unidades y dependencias que intervengan, y tendrán especial interés de que rindan las cuentas que los justifique dentro del plazo máximo de tres meses que determina el artículo 70 de la vigente ley de Contabilidad, dando conocimiento a la superioridad del incumplimiento de este precepto legal.

Regla transitoria. Los Cuerpos, unidades armadas, Pagadurías de Haberes y Establecimientos que, por falta de conocimiento oportuno, hubiesen practicado reclamaciones de devengos con imputación a créditos del presupuesto que no correspondiesen, lo comunicarán a los Comisarios respectivos con detalles por meses del personal y devengos que les correspondan, con expresión del capítulo y artículo en que fueron reclamados y a los que afecte, proporcionando estos Interventores con la mayor urgencia dichos datos a la Intervención general de Guerra.

El personal del Clero Castrense que, con arreglo al inciso tercero de la orden circular de 14 de julio de 1932 (D. O. núm. 166), ha de quedar en situación de disponible en las divisiones o Comandancias generales a que afecten las residencias que fijen, percibirán por las Pagadurías de Haberes el sueldo correspondiente a dicha situación, con aplicación a los capítulos y artículos de las Secciones cuarta, 14 ó 16, donde estén incluidos los créditos para satisfacer los devengos que correspondan al destino o situación que tengan en la actualidad, a excepción de los doce que queden afectos a las Tenencias Vicarías de las divisiones, Baleares, Canarias, Marruecos y Vicariato General Castrense, para preparar y ejecutar entrega de los Archivos Canónicos, que lo percibirán entero con la referida aplicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 9 de julio de 1932 (D. O. núm. 168), carecen de derecho a la gratificación de 150 pesetas en concepto de vestuario, el personal del Cuerpo de suboficiales, y, por lo tanto, cuantas reclamaciones se hubiesen practicado por tal concepto con aplicación al presupuesto de gastos, se deducirán por los Cuerpos y unidades armadas en los primeros documentos de haber que practiquen, y harán igual deducción dichos organismos, lo mismo que los Establecimientos y Dependencias, de las reclamaciones que hubiesen hecho en concep-

to de gratificación de 250 pesetas por vestuario, que la legislación vigente concede al ascender a la categoría de alférez y asimilado, por no existir crédito en presupuesto.

Los comisarios de Guerra respectivos darán conocimiento a la Intervención general de Guerra de las referidas deducciones.

Como consecuencia a lo dispuesto en la orden circular de 3 de marzo del año actual (D. O. núm. 56), las gratificaciones reglamentarias en concepto de honorarios a médicos, músicos mayores, veterinarios y farmacéuticos civiles y auxiliares, se abonarán por el fondo de material de los Cuerpos, siendo únicamente imputables al respectivo crédito presupuestado las que este Ministerio distribuya en razón del servicio.

Las reclamaciones que se hubiesen practicado durante los meses transcurridos del presente año por el expresado concepto, serán deducidas y dado cuenta de ellas en las condiciones expresadas en los anteriores incisos, a la Intervención general de Guerra.

Figurando en el capítulo tercero, artículo primero de la sección 16, crédito para abono de cruces de San Hermenegildo y quinquenios al personal que, en situación de disponible, preste servicio en vacante de superior o inferior categoría, según autoriza la orden circular de 21 de abril del año actual (D. O. núm. 94), que se le hubiese reclamado dichos devengos con aplicación distinta, los Cuerpos, unidades armadas, Pagadurías y demás Dependencias procederán a deducirlos de la primera reclamación que redacten, incluyéndolos en otra con cargo al capítulo tercero, artículo primero de la sección 16; afectando solamente los sueldos al crédito en que figuren los de las vacantes que aquellos disponibles desempeñan, en la forma que determina la orden Ministerial últimamente citada.

Correspondiendo a la función encomendada al Cuerpo de Intervención Militar, según establece la ley de 15 de mayo de 1902 (C. L. núm. 108), la autorización previa de todo acto, documento o reclamación que produzca derechos, obligaciones, movimiento de caudales y efectos en la Administración de Guerra y la sanción legal en el reconocimiento de todo derecho a haber y en las resoluciones que produzcan bajas de caudales o efectos, todas las autoridades a quienes corresponda resolver o tomar determinaciones en los casos expuestos, oírán antes a los funcionarios interventores que estén a su inmediación, dándoles conocimiento de lo resuelto, y al interventor general de Guerra cuando no sean publicadas, en analogía a lo que se practica con las resoluciones insertas en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1932.

Señor...

AZAÑA

